Instituto Nacional de Antropología e Historia

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DR. LUIS IGNACIO SAINZ CHAVEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE EXPOSICIONES, MTRA. MIRIAM KAISER WACHSMANN; Y POR LA OTRA PARTE, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", EN ADELANTE "EL COMODATARIO", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL COMODANTE":

1. QUE ES UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, COORDINADO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGANICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1939, MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO INFORMATIVO EL 13 DE ENERO DE 1986.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2° DE SU LEY ORGANICA, SUS OBJETIVOS GENERALES SON LA INVESTIGACION CIENTIFICA SOBRE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, RELACIONADA PRINCIPALMENTE CON LA POBLACION DEL PAIS Y CON LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y PALEONTOLOGICO; LA PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DE ESTE PATRIMONIO, ASI COMO LA PROMOCION Y DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.

3. QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3°, FRACCION IV, Y 44 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, LE CORRESPONDE LA APLICACION DE ESTA LEY, ASI COMO LA COMPETENCIA EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS.

4. QUE SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7°, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE DICHA INSTITUCION, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 111,439, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2005, ANTE EL LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 151 DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE CORDOBA NUMERO 45, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. **DE "EL COMODATARIO":**

1. QUE CON FECHA 1 DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CHIHUAHUA Y PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA, A. C. COMO FIDEICOMITENTES Y NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA, CONSTITUYERON EL FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL.

2. QUE SU APODERADO LEGALY TIENEN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 107,033, DE FECHA 1 DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO NUMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL, JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA COMO ASOCIADO DEL LIC. GERARDO APARICIO RAZO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 245.

3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LIBERTAD NUMERO 901. ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL COMODANTE" OTORGA GRATUITAMENTE A "EL COMODATARIO", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EL USO DE LOS BIENES CULTURALES, EN LO SUCESIVO "LOS BIENES", CUYO NUMERO DE INVENTARIO, TIPO DE OBJETO Y AVALUO SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TITULADO, *LISTA DE OBRA*, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR "LAS PARTES", CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, FORMANDO PARTE DEL MISMO.

EL PRESTAMO DE "LOS BIENES" SE REALIZA CON EL UNICO FIN DE QUE "EL COMODATARIO" LOS EXHIBA, EN EL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL, UBICADO EN LIBERTAD NUMERO 901, ZONA CENTRO, CHIHHUAHUA, CHIHUAHUA.

EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION MENCIONADA EN LA PRESENTE CLAUSULA A CARGO DE "EL COMODANTE", QUEDA SUJETA A QUE "EL COMODATARIO" PRESENTE LA POLIZA CORRESPONDIENTE AL SEGURO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, SIN LO CUAL NO SE HARA ENTREGA DE "LOS BIENES".

SEGUNDA. ENTREGA Y TRANSPORTE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A TRANSPORTAR "LOS BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE HASTA A AQUEL EN QUE VAYAN A SER EXHIBIDOS Y HASTA QUE SEAN DEVUELTOS A "EL COMODANTE" AL LUGAR EN QUE LE INDIQUE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA TRANSPORTACION DE "LOS BIENES", INCLUYENDO SEGUROS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DESDE EL LUGAR EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN HASTA A AQUEL EN QUE DEBERAN SER EXHIBIDOS, ADEMAS DE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN SU DEVOLUCION AL LUGAR QUE "EL COMODANTE" LE INDIQUE.

PARA LO ANTERIOR, SE ELABORARAN LAS SIGUIENTES ACTAS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR QUIENES EN ELLAS INTERVENGAN, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO ANEXOS:

- DE ENTREGA - RECEPCION;
- DE DEVOLUCION Y RECEPCION FINAL A "EL COMODANTE";

EN ESTAS ACTAS SE HARA CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN "LOS BIENES" ANTES Y DESPUES DE LA EXPOSICION.

TERCERA. LINEAMIENTOS DE TRANSPORTE.

PREVIO AL TRASLADO DE "LOS BIENES", "EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO" DETERMINARAN -DE COMUN ACUERDO- LAS CONDICIONES EN QUE SERAN TRANSPORTADOS, CON BASE EN UN DOCUMENTO EMITIDO POR LA COMPAÑIA TRANSPORTISTA CONTRATADA CON ANTELACION POR "EL COMODATARIO" Y/O LA INSTITUCION ENCARGADA DE REALIZAR EL TRANSPORTE, EL CUAL DEBERA CONTENER COMO INFORMACION MINIMA LA RELATIVA AL MEDIO DE TRANSPORTE QUE SE UTILIZARA, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE "LOS BIENES" A IMPLEMENTARSE DURANTE EL VIAJE, LOS TIEMPOS DE TRASLADO, HORARIOS, DESTINOS Y RESPONSABLES.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL COMODANTE" TODOS AQUELLOS GASTOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LA EXPOSICION, LOS CUALES DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SON; VIGILANCIA, FOTOGRAFIAS, MATERIALES Y PAPELERIA REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LOS CATALOGOS DE VIAJE, ASI COMO LOS DE RESTAURACION DE "LOS BIENES" SI FUERA NECESARIO, ANTES DE SU SALIDA DEL LUGAR DE ORIGEN.

QUINTA. **SEGUROS.**

"EL COMODATARIO" RESPONDERA DE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO O DETERIORO QUE SUFRAN "LOS BIENES" A PARTIR DE SU DESMONTAJE DEL LUGAR DE EXHIBICION ORIGINAL Y MIENTRAS LOS MISMOS NO HAYAN SIDO DEVUELTOS A "EL COMODANTE".

PARA ESTOS EFECTOS, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU CUENTA UN SEGURO CON COBERTURA CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO Y/O PERDIDA, TOTAL O PARCIAL DE "LOS BIENES", DE ACUERDO CON EL MONTO TOTAL DEL AVALUO SEÑALADO EN EL ANEXO TITULADO, LISTA DE OBRA, EN EL CUAL SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A "EL COMODANTE".

DICHO SEGURO ESTARA VIGENTE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL PRIMER MOVIMIENTO DE "LOS BIENES" QUE IMPLIQUE SU DESPLAZAMIENTO FISICO DEL LUGAR EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN, HASTA EL ULTIMO MOVIMIENTO PARA SU DEVOLUCION A "EL COMODANTE" Y UNA VEZ QUE ESTE MANIFIESTE SU ENTERA CONFORMIDAD RESPECTO DEL ESTADO DE CONSERVACION DE "LOS BIENES", SEGURO *CLAVO A CLAVO*.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL COMODANTE" LA POLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE, PREVIO A CUALQUIER ACTO DE MOVIMIENTO FISICO INICIAL DE "LOS BIENES".

CON RELACION A LO EXPRESADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL COMODATARIO" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. CONTRATAR CON UNA EMPRESA ASEGURADORA MEXICANA, LA CUAL DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON EL VISTO BUENO DE "EL COMODANTE", EL SEGURO OBJETO DE ESTA CLAUSULA.

2. INCLUIR EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DEL SEGURO CONTRATADO, EL HECHO DE QUE POR DISPOSICION DE LA LEGISLACION MEXICANA, "LOS BIENES" SON PROPIEDAD DE LA NACION MEXICANA, INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES Y NO SUJETOS A ACCION REIVINDICATORIA O DE POSESION DEFINITIVA O PROVISIONAL; POR LO QUE NO PODRAN SER RETENIDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CUBRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

3. QUE LA ASEGURADORA ACEPTA QUE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DEL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERDIDAS TOTALES Y/O PARCIALES QUE PUDIERAN SUFRIR "LOS BIENES" -EL CUAL A TITULO DE INDEMNIZACION DEBERA SER CUBIERTO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA CORRESPONDIENTE- SEAN "EL COMODANTE" Y LA PROPIA ASEGURADORA QUIENES DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS POSTERIORES AL SINIESTRO, DESIGNEN CADA UNO UN PERITO ESPECIALIZADO.

EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS DOS DICTAMENES EMITIDOS, SE NOMBRARA UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA QUE DEBERA SER MEXICANO, CON RESIDENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA, CON TITULO PROFESIONAL DE RESTAURADOR, EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA NACION MEXICANA.

4. PAGAR, EN CASO DE SINIESTRO, EL DEDUCIBLE DEL SEGURO Y ENCARGARSE DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO DE LAS QUE TENGAN QUE REALIZARSE PARA LA DEVOLUCION DE "LOS BIENES", EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

   NO OBSTANTE, "EL COMODANTE" PODRA REALIZAR LAS GESTIONES QUE JUZGUE PERTINENTES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION Y/O LA DEVOLUCION DE "LOS BIENES" EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, GESTIONES CUYO COSTO SERA A CARGO DE "EL COMODATARIO".

POR SU PARTE, "EL COMODANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LA POLIZA DE SEGURO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS SE CONTENGAN EN LA MISMA. DE NO SER ASI, PODRA RECHAZARLA HASTA QUE SEA EXPEDIDA A SU ENTERA SATISFACCION.

SEXTA. EMBALAJE Y EMPAQUE.

"EL COMODATARIO", A TRAVES DEL AGENTE QUE DESIGNE Y ACREDITE ANTE "EL COMODANTE", HARA LOS ARREGLOS NECESARIOS Y CUBRIRA LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL EMBALAJE, EMPAQUE DE "LOS BIENES" Y CONTRATACION DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. AL EFECTO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ASEGURAR EL TRANSPORTE DE "LOS BIENES", EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EL EMBALAJE Y EMPAQUE DE "LOS BIENES" TANTO EN SU LUGAR DE EXHIBICION ORIGINAL PARA SER ENTREGADOS A "EL COMODATARIO", ASI COMO EN EL LUGAR DE EXHIBICION TEMPORAL PARA SER DEVUELTOS A "EL COMODANTE", PODRA SER SUPERVISADO EN EL LUGAR DE EXHIBICION TEMPORAL POR EL REPRESENTANTE DE CADA UNA DE "LAS PARTES".

SEPTIMA. EMPAQUE Y DESEMPAQUE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONTAR CON PERSONAL TECNICO Y DE SEGURIDAD ESPECIALIZADO, DEBIDAMENTE CAPACITADO, ASI COMO CON MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA REALIZAR EL MOVIMIENTO DE DESEMPAQUE Y EMPAQUE DE "LOS BIENES" EN EL LUGAR DE EXHIBICION TEMPORAL Y PARA ELABORAR O ADAPTAR EL MOBILIARIO Y MONTAJE DE LA EXPOSICION. PARA TAL EFECTO, DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL COMODANTE".

CADA VEZ QUE "LOS BIENES" SEAN OBJETO DE ALGUN MOVIMIENTO QUE IMPLIQUE SU EMPAQUE O DESEMPAQUE, Y CUANDO REQUIERAN SER TRANSPORTADOS DE UN LUGAR A OTRO, DEBERA ESTAR PRESENTE EL PERSONAL DESIGNADO AL EFECTO POR "EL COMODANTE", ADEMAS DE PERSONAL CAPACITADO DESIGNADO POR "EL COMODATARIO".

OCTAVA. TIPO DE EMBALAJE Y EMPAQUE.

LA DEFINICION TECNICA DEL TIPO DE EMBALAJE Y EMPAQUE DE "LOS BIENES" CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE A "EL COMODANTE", EN EL ENTENDIDO QUE SE UTILIZARAN MATERIALES ADECUADOS PARA TAL FIN.

PARA LA DEVOLUCION DE "LOS BIENES", "EL COMODATARIO" DEBERA EMPLEAR ESE MISMO EMBALAJE Y EMPAQUE, SUSTITUYENDO POR MATERIALES IGUALES O SIMILARES AQUELLOS QUE POR EL USO SE DESGASTEN O DETERIOREN.

NOVENA. AUTORIZACION ESPECIAL.

"EL COMODATARIO", PREVIA AUTORIZACION DE "EL COMODANTE" Y UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA PODRA REALIZAR LA TOMA DE FOTOGRAFIAS DE "LOS BIENES", DEBIENDO OTORGAR EL CREDITO SIGUIENTE: *CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.*

ASIMISMO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OTORGAR LOS CREDITOS RESPECTIVOS TANTO AL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, COMO AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EN TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE DIFUSION Y DE PUBLICIDAD, INVITACIONES, CATALOGOS, CARTELES Y MUSEOGRAFIA QUE SE REALICEN EN TORNO A LA EXPOSICION, UTILIZANDO LOS LOGOTIPOS OFICIALES DE AMBAS INSTITUCIONES.

ADEMAS, EN TODOS LOS MATERIALES PROMOCIONALES Y EN LA PROPIA EXHIBICION SE DEBERA OTORGAR A "EL COMODANTE" EL MISMO CREDITO.

EL MATERIAL FOTOGRAFICO OBTENIDO POR "EL COMODATARIO", UNICAMENTE SERA UTILIZADO PARA LA ELABORACION DE PROPAGANDA PARA LA DIFUSION DE LA EXPOSICION.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A "EL COMODATARIO" UTILIZAR EL MATERIAL OBTENIDO PARA UN FIN DISTINTO AL SEÑALADO, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL COMODANTE" UNA MUESTRA DEL MATERIAL FOTOGRAFICO Y GRAFICO OBTENIDO PARA ELABORAR LA PROPAGANDA ENCAMINADA A DIFUNDIR LA EXPOSICION.

DECIMA. VIGILANCIA.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A BRINDAR A "LOS BIENES" LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA SU PROTECCION, CONSERVACION Y DEVOLUCION, TANTO EN SUS TRASLADOS, EMPAQUES Y DESEMPAQUES, COMO DURANTE SU EXHIBICION, DEBIENDO RESPONDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA, PARA LOS CASOS DE PERDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL.

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, "EL COMODANTE" EMITIRA LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" TIENE PROHIBIDO DESMONTAR, RETIRAR DE VITRINAS, O BASES O REALIZAR CUALQUIER MOVIMIENTO FISICO DE "LOS BIENES", UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO EMPLAZADOS EN EL LUGAR EN QUE SERAN EXHIBIDOS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COORDINADOR NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES DE "EL COMODANTE".

DECIMO PRIMERA. SEGURIDAD.

EN CASO DE QUE "EL COMODATARIO" NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR "EL COMODANTE", ESTE AUTORIZARA A LAS PERSONAS QUE DESIGNE COMO COMISARIOS A SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EXHIBICION DE "LOS BIENES" Y PROCEDER A SU RETIRO Y REINTEGRO.

DECIMO SEGUNDA. RESTAURACION.

EN CASO DE QUE "LOS BIENES" LLEGARAN A SUFRIR ALGUN DAÑO O DETERIORO, A PARTIR DEL PRIMER MOVIMIENTO FISICO DE SU LUGAR DE ORIGEN HASTA SU DEVOLUCION A "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO A "EL COMODANTE", PROPORCIONANDO EL ACTA QUE PARA EL EFECTO SE LEVANTE Y LAS FOTOGRAFIAS DE AQUELLOS QUE RESULTEN DAÑADOS, A FIN DE QUE "EL COMODANTE" DETERMINE EL LUGAR Y EL PROCEDIMIENTO DE LA RESTAURACION DE "EL BIEN" O "LOS BIENES", CON CARGO Y A COSTA DE "EL COMODATARIO".

BAJO NINGUN SUPUESTO, "EL COMODATARIO" PODRA INTERVENIR "LOS BIENES" EN LO QUE CONCIERNE A SU RESTAURACION, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE "EL COMODANTE".

EN TANTO SE DEFINE EL LUGAR DE RESTAURACION, "LOS BIENES" DEBERAN PERMANECER EN EL AREA DE SEGURIDAD DENTRO DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE PRESENTE LA EXPOSICION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL COMODATARIO".

DECIMO TERCERA. **COMISARIOS.**

"EL COMODANTE" DESIGNARA A LOS COMISARIOS DE LA EXPOSICION, QUIENES PERMANECERAN LOS DIAS NECESARIOS EN LA CIUDAD SEDE DE LA MISMA, PARA SUPERVISAR SU MONTAJE Y DESARROLLO, YA QUE PARA LA PRESENTACION DE ESTA DEBERAN SEGUIRSE LOS CRITERIOS ACADEMICOS Y MUSEOGRAFICOS ESTABLECIDOS POR "EL COMODANTE".

ASIMISMO, A LA CLAUSURA DE LA EXPOSICION LOS COMISARIOS TENDRAN QUE ESTAR PRESENTES PARA EL DEBIDO DESMONTAJE Y EMPAQUE DE LA COLECCION Y SUPERVISION DE LOS TRAMITES DE REINTEGRO.

EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN, EN CASO DE SER NECESARIO, POR CONCEPTO DEL VIAJE Y ESTANCIA DE LOS COMISARIOS DESIGNADOS POR "EL COMODANTE", SERA CUBIERTO POR "EL COMODATARIO". LA COMPROBACION DE ESTOS GASTOS DEBERA SER REALIZADA EN LOS TERMINOS ADMINISTRATIVOS USUALES DE "EL COMODATARIO".

EN SU CASO, LOS GASTOS ANTERIORES DEBERAN INCLUIR EL COSTO DEL HOTEL, TRANSPORTACION EN VIAJE REDONDO, GASTOS ALIMENTICIOS Y VIATICOS ADICIONALES, QUE ASCENDERAN POR LO MENOS A LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE "EL COMODANTE".

ASIMISMO, "EL COMODATARIO" EXPRESAMENTE RECONOCE EL DERECHO QUE TENDRAN LOS COMISARIOS PARA TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, INCLUSO EL RETIRO DE "LOS BIENES" QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA SU ADECUADA CONSERVACION, SEGURIDAD U OPORTUNA DEVOLUCION DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO. LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LA OBLIGACION QUE TENGA "EL COMODATARIO" DE CUBRIR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN DE APLICAR DICHAS MEDIDAS.

DECIMO CUARTA. **UNIDAD DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO.**

PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL COMODANTE" DESIGNA A SU DIRECTORA DE EXPOSIONES DE LA COORDINACION NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES.

PARA LOS MISMOS EFECTOS, "EL COMODATARIO" DESIGNA A SU APODERADO LEGAL Y SECRETARIO TECNICO DEL FIDEICOMISO.

DECIMO QUINTA. **TERMINACION ANTICIPADA.**

"EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO PUEDE TERMINAR SUS EFECTOS EN FORMA ANTICIPADA, SI CONCURRE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

1. CUANDO EXISTA RIESGO DE QUE PEREZCAN "LOS BIENES" EN PODER DE "EL COMODATARIO".
2. POR DESTINAR "LOS BIENES" PARA USO DIVERSO DEL PACTADO, SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL COMODANTE".
3. POR DETERIORARSE "LOS BIENES" POR CULPA O NEGLIGENCIA EN LA CUSTODIA POR PARTE DE "EL COMODATARIO".
4. EN EL CASO DE QUE "EL COMODATARIO" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO O DE SUS ANEXOS HUBIERE CONTRAIDO.
5. POR LA INCAPACIDAD DE "EL COMODATARIO" EN OBTENER LA INDEMNIZACION, LAS GARANTIAS Y/O SEGUROS BAJO TERMINOS SATISFACTORIOS PARA "LAS PARTES".
6. POR INCAPACIDAD DE "EL COMODATARIO" DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ACORDADAS O POR NO OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE "EL COMODANTE" EMITA.
7. POR NO CONTAR "EL COMODATARIO" CON RECURSOS SUFICIENTES PARA SU REALIZACION.
8. POR QUE "EL COMODATARIO", REPRODUZCA UN BIEN O "LOS BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE "EL COMODANTE."

DECIMO SEXTA. **VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARA DESDE EL MOMENTO DE SU FIRMA Y TERMINARA HASTA QUE "LOS BIENES" SEAN DEVUELTOS POR "EL COMODATARIO" A "EL COMODANTE" EN EL LUGAR QUE ESTE ULTIMO LE INDIQUE, NO PUDIENDO PASAR DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

DECIMO SEPTIMA. LEY APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA LEY APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO ES LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SU REGLAMENTO, EL CODIGO CIVIL FEDERAL, EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ORDEN FEDERAL VIGENTES Y APLICABLES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

DECIMO OCTAVA. JURISDICCION.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTIO VICIO DE VOLUNTAD ALGUNO POR EL QUE PUEDA INVALIDARSE.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EN ESTE ACTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEIDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN DE COMUN ACUERDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEITINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR "EL COMODANTE"

DR. LUIS IGNACIO SAINZ CHAVEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

POR "EL COMODATARIO"

LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE
APODERADO LEGAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO

MTRA. MIRIAM KAISER WACHSMANN
DIRECTORA DE EXPOSICIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL".

ANEXO

LISTA DE OBRA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA".

Nº de Inventario:	I120400042-0001/1990
Título:	Destruida pero no derrotada
Autor:	Anthony Quinn
Material:	Mármol
Técnica:	Tallado y pulido
Época:	Siglo XX
Medidas:	85 x 140 x 70 cm
Avalúo:	$2,750,000.00

Nº de Inventario:	I120400042-0002/1990
Título:	La dama del viento
Autor:	Anthony Quinn
Material:	Mármol y metal
Técnica:	Tallado y pulido
Época:	Siglo XX
Medidas:	207 x 53 x 45 cm
Avalúo:	$2,250,000.00

Nº de Inventario:	I120400066-0001/1990
Título:	El Gran Espíritu
Autor:	Anthony Quinn
Material:	Papel, gamuza y madera
Técnica:	Litografía en color
Época:	Siglo XX
Medidas:	66.5 x 50 x 12 cm
Avalúo:	$ 195,000.00